

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Sur sobre el proyecto y construcción de las obras de conexión trasvase Negratín-Almanzora, desglosado número 4. Tramo punto kilométrico 34,600 al punto kilométrico 53,300.

NOTA EXTRACTO PARA INFORMACIÓN PÚBLICA

El Real Decreto-ley 9/1998, declaró de interés general, así como de utilidad pública y de urgente ocupación los bienes afectados por la expropiación forzosa, la conexión Negratín-Almanzora mediante una conducción de unión, entre el embalse de Negratín (Granada) y el Embalse de Cuevas del Almanzora (Almería), cuyo proyecto fue aprobado a efectos Medioambientales por la Secretaría General de Medio Ambiente, en Resolución motivada de 25 de enero del año 2000. Una vez superado este trámite favorablemente para la realización de la obra, y dado el gran dimensionamiento de la conducción, ésta se ha dividido en 9 desglosados, que responden a las características de la misma y zona por las que discurre la conducción.

En base a lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, según establece el punto primero de la resolución de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas de 9 de agosto de 1999, se somete a información pública el «Proyecto y construcción de las obras de conexión Negratín-Almanzora, desglosado número 4. Tramo punto kilométrico 34,600 al punto kilométrico 53,300», en los términos municipales de Alcontar, Tijola y Serón (Almería), cuyo original está a disposición de los interesados en la sede de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, paseo de Reding, 20, primero, 29071 Málaga, en horario de nueve a catorce horas, durante veinte días, contados a partir del de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el «Boletín Oficial» de la provincia.

El objeto de la actuación global consiste en la conexión del embalse del Negratín con el embalse del Almanzora, mediante una conducción que permita transportar 50 Hm³/año, con un caudal de diseño de 2,00 metros cúbicos/segundo, correspondiendo este desglosado número 4 a un tramo intermedio de la conducción desde la salida de la balsa número 2 en el Hijate, hasta la central hidroeléctrica número 1 en la estación de Tijola.

Se contempla la ejecución de 18.569 m.lo. de tubería de acero helicoidal soldado de 1.200 milímetros de diámetro, de distinto espesor y clase de acero en función de las distintas presiones de trabajo, protección pasiva interior y exterior y protección activa catódica.

A lo largo del trazado se disponen 7 válvulas de corte con sus correspondientes elementos de seguridad y control, 49 puntos de evacuación de aire y 46 desagües, estando previsto en el tramo otro desagüe-toma de riego y la conexión con la futura balsa número 3.

La conducción dispone de una plataforma de servicio a lo largo de la misma de 5,50 metros de ancho.

Málaga, 29 de mayo de 2001.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, José Antonio Villegas Alés.—29.737.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Málaga-Estepona; tramo Alhaurín el Grande-Mijas».

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha presentado solicitud de autorización administrativa para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Málaga-Estepona; tramo Alhaurín el Grande-Mijas», así como para su declaración concreta de utilidad pública.

El citado gasoducto, cuyo trazado se encuentra comprendido en la provincia de Málaga, ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación e iniciación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia.

Sometidos a información pública la citada solicitud y el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos y plantaciones; discurrir el trazado por suelo no urbanizable protegido; propuestas de variación del trazado de la canalización y de desvíos hacia linderos; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; y, finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que darán lugar a las correspondientes indemnizaciones. Trasladas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas la oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras, además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que se establece en la condición séptima de esta Resolución.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización, en general, no son admisibles, ya que bien obligarían a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente o afectarían a nuevos propietarios. Por último, y en relación con las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de instalaciones y declaración concreta de utilidad pública del gasoducto, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Por otra parte, la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, ha emitido, con fecha 26 de junio de 2000, Resolución sobre declaración de impacto ambiental del proyecto del gasoducto Málaga-Estepona, declarando viable a los efectos ambientales el citado proyecto, con sujeción al cumplimiento del condicionado señalado en dicha declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía, en relación con la solicitud de construcción del gasoducto «Málaga-Estepona, tramo Alhaurín el Grande-Mijas», formulada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», remitiendo copia del correspondiente expediente administrativo. El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2001, acordó emitir, favorablemente el informe solicitado en relación con la construcción del gasoducto «Málaga-Estepona, tramo Alhaurín el Grande-Mijas».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Málaga-Estepona, tramo Alhaurín el Grande-Mijas», solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones de dicho gaso-

ducto, a los efectos previstos en el artículo V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. La presente autorización administrativa se otorga con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—En todo momento «Enagás, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en relación con el gasoducto «Málaga-Estepona, tramo Alhaurín el Grande-Mijas», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en la legislación sobre impacto ambiental y en materia de ordenación del territorio, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma, y en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, y en sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y 29 de mayo de 1998.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto de autorización de instalaciones. Gasoducto Málaga-Estepona, tramo Alhaurín el Grande-Mijas, provincia de Málaga», y demás documentación técnica complementaria, presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto previstas en el referido proyecto técnico de las instalaciones son las que se indican a continuación:

El gasoducto de transporte primario de gas natural «Málaga-Estepona; tramo Alhaurín el Grande-Mijas», cuyo trazado discurrirá por la provincia de Málaga, a través de los términos municipales de Alhaurín el Grande, Coín y Mijas, tendrá su origen en la posición denominada S-06.1 del gasoducto Puente Genil-Málaga, en el término municipal de Alhaurín el Grande, para finalizar en la posición denominada S-06.2, en el término municipal de Mijas.

En el gasoducto «Málaga-Estepona; tramo Alhaurín el Grande-Mijas» se ha previsto disponer las siguientes posiciones de línea:

Posición S-06.1: Posición origen del gasoducto (punto kilométrico 0,00), ubicada en el término municipal de Alhaurín el Grande (Málaga). En esta posición el gasoducto presenta continuidad con el correspondiente ramal del gasoducto Puente Genil-Málaga. Dispondrá de válvula de seccionamiento telemandada y sistema de venteo y sistema de derivación de salida de ramales de distribución y suministro de gas.

Posición S-06.2: Posición final del tramo Alhaurín el Grande-Mijas del gasoducto Málaga-Estepona (punto kilométrico 17,647), ubicada en el término municipal de Mijas. Dispondrá de válvula de seccionamiento telemandada y sistema de venteo, y punto de derivación de ramal de distribución y suministro de gas. La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 80 bares. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-42, con un diámetro nominal de 10 pulgadas, pudiendo suministrar un caudal de gas natural no inferior a 20.000 metros cúbicos N/h.

La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural asciende a 17.647 metros, de los cuales 9.306 metros están comprendidos en el término municipal de Alhaurín el Grande, 72 en el término municipal de Coín y los restantes 8.269 metros en el término municipal de Mijas.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a 1 metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al 100 por 100.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización ascienda 469.371.201 pesetas (cuatrocientos sesenta y nueve millones trescientas setenta y una mil doscientas una pesetas).

Tercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 9.387.424 pesetas (nueve millones trescientas ochenta y siete mil cuatrocientas veinticuatro pesetas), importe del 2 por 100 del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director general de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Quinta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de treinta meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en la condición tercera de esta Resolución.

Sexta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Séptima.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, se deberá cumplir en relación con los elementos que se mencionan lo siguiente:

I. Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de 4 metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto

y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrá la Dependencia de Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica: En una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, a una distancia inferior a 1,5 metros de las instalaciones, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los Convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la citada Área de Industria y Energía, en Málaga.

Octava.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar con la debida antelación a la citada Dependencia de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—«Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explique el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.—La Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga deberá poner en conocimiento de

la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—«Enagás, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo, deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una Memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Duodécima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimotercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Economía, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas y dificultad en los aprovisionamientos.

Decimocuarta.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto Málaga-Estepona estarán sujetas al régimen general de acceso a terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y demás disposiciones de aplicación y desarrollo de la misma.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto Málaga-Estepona serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otras causas excepcionales que lo justifique.

Decimosexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 5 de abril de 2001.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—29.788.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Bizkaia Energía, Sociedad Limitada» la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado, situada en el término municipal de Amorebieta (Vizcaya).

Visto, el expediente incoado en la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, a instancia de «Bizkaia Energía, Sociedad Limitada», con domicilio en Bilbao, calle Iparraguirre, número 29, 2.º, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado, en el término municipal de Amorebieta (Vizcaya) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Vista la Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente de 12 de marzo de 2001 por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica de ciclo combinado, de 800 MW, en Amorebieta (Vizcaya) promovida por «Bizkaia, Energía, Sociedad Limitada».

Resultando que como consecuencia de la información pública practicada en el procedimiento de autorización de la instalación, se han presentado las siguientes alegaciones:

Sabin de Bado González, representante de Euskal Herritarok y portavoz de las Juntas Generales de Bizkaia.

Bixente Aipuruia Eguren en representación de Elorrioko Independentteak.

Alberto Sardón Arriolabengoa, Eduardo Sardón Ariolabengoa, Agustín García Moreno, Imanol Madariaga Longari y Elorrixa Ekologi Taldea.

Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.

Ayuntamiento de Elorrio (Alegaciones y Acuerdo Municipal).

Ayuntamiento de la Anteglesia de Berriz.

Ayuntamiento de Galdakao.

Garikoitz Azkuna Linaza, en representación del grupo EH en el Ayuntamiento de Zornotza.

Francisco Javier Gutiérrez Caballero y 245 más. Iñaki Azkuenaga Uriarte y 55 más.

Aitor Unzueta Zelaieta.

Idoia Madariaga.

Zornotzako Eguzki.

Javier Omaechevarría Elorriaga en representación de Ekin Sc. Lda.

José Chávez Vázquez, María Luisa Trueba Valdezala, José Luis García Martín y Valentín Egiguren Riesco.

Clara Ojanguren Zaldibar y Juan R. Dudagoitia Tellería.

D. Juan R. Dudagoitia Tellería, Aparejador municipal de Amorebieta.

Área de Ecología de Ezker Batua-Izquierda Unida. Plataforma Zornotza Bizirik Plataformak y 15.000 más.

Ana Rementería Iturrioz y 788 más.

Considerando que «Bizkaia Energía, Sociedad Limitada» ha contestado las alegaciones presentadas.

Visto el informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía.

Resultando que la declaración de impacto ambiental de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente considera que el proyecto es ambientalmente viable, estableciéndose para su ejecución y explotación una serie de condiciones.

Considerando que la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Considerando que «Bizkaia Energía, Sociedad Limitada» ha acreditado su capacidad legal y técnica para la realización del proyecto.

Considerando que la capacidad económico-financiera estará acreditada siempre que el capital social más la deuda subordinada sea igual o superior al 20 por 100 del volumen de la inversión prevista a realizar y el capital social sea igual o superior al 10 por 100.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Bizkaia Energía, Sociedad Limitada» la construcción de una central termoeléctrica de ciclo combinado en el término municipal de Amorebieta (Vizcaya). Dicha central estará constituida por dos grupos de 400 MW, de potencia unitaria, aproximadamente y cuya potencia y configuración definitiva será fijada en el proyecto de ejecución.

Cada grupo consta de los siguientes equipos y sistemas principales:

Sistema de turbina de gas:

El conjunto correspondiente a este sistema estará compuesto de las partes fundamentales siguientes:

Compresor.
Cámara de combustión.
Turbina.
Entrada y salida de gases.
Auxiliares.

El compresor instalado en el mismo eje que la turbina suministrará el aire de combustión a la presión adecuada.

La turbina de gas deberá estar diseñada para operar con gas natural como combustible y dispondrá de quemadores de baja emisión de NOx y deberá tener un sistema supervisor de llama triplemente redundante.

El material de la turbina deberá ser de aleación resistente a altas temperaturas y recubierto con capas protectoras.

El sistema de la turbina de gas deberá disponer de una serie de elementos auxiliares para su correcto funcionamiento y operación segura.

Caldera de recuperación:

La caldera de recuperación deberá ser dimensionada para optimizar el uso de todos los gases de la salida de la turbina de gas, generando el vapor para el funcionamiento de la turbina de vapor.

La caldera de recuperación podrá ser de flujo de gas vertical u horizontal sin postcombustión con tres etapas de presión, recalentamiento y circulación asistida.

Turbina de vapor:

La turbina de vapor corresponde al ciclo de Rankine, sin extracciones, de tres cuerpos, tandem compound, con recalentado, de condensación, multietapa, de eje horizontal y flujo de vapor axial.

La turbina de vapor recibe vapor sobrecalentado de AP, MP y BP de la caldera de recuperación, transformado su energía térmica en mecánica en el eje de la turbina, el cual se encuentra acoplado al alternador que genera energía eléctrica.

El vapor, una vez cedida la mayor parte de su energía condensado en el condensador, y con las bombas de condensado y alimentación, es devuelto a la caldera de recuperación, donde se revaporizará.

Alternador:

Los alternadores deberán ser trifásicos de rotor cilíndrico con sistema de excitación estático y acoplados a la turbina de vapor y a las turbinas de gas.

Incluirá un sistema de refrigeración mediante hidrógeno, capaz de evacuar el calor del rotor, núcleo y estator.

El sistema de excitación incorporará las protecciones necesarias contra sobretensiones, falta a tierra en el bobinado del rotor, etc. y dispondrá funciones